

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 175-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Flor María Jiménez Peña, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 175-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la señora **FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO**, de una parte; y de la otra parte la señora **FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y dos puntos diecisiete metros cuadrados (62.17 Mts ²), dentro de la Parcela No. 110-REF.-780-C del D.C. No. 4, del D.N., valorada en la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$87,038.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 1680

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor, **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su Artículo cinco, que le fue otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes

de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora **FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0158249-2, domiciliada y residente en la calle Guarocuya, ciudad de los Millones, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **LA COMPRADORA** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **LA COMPRADORA**, salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR TANTO: **LA COMPRADORA** declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de sesenta y dos puntos diecisiete metros cuadrados (62.17 Mts ²), dentro de la Parcela No. 110-REF.-780-C del D. C. No. 4, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle Guarocuya, **AL SUR:** Parcela No. 110-REF.-780-C (Resto), **AL ESTE:** Solares Nos. 9 y 10 y **AL OESTE:** Solar No. 7.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado Dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$87,038.00), a razón de MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,400.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por **LA COMPRADORA** a **EL VENDEDOR**, pagado mediante cheque No. 87 de fecha 21/09/01 del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 22452 de fecha 26/09/01, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,400.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante Decreto No. 36, de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, **LA COMPRADORA** no puede sin la autorización de **EL VENDEDOR** suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **LA COMPRADORA**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato. **LA COMPRADORA** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado Dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a **LA COMPRADORA** en los casos en que ésta se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, una de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

POR LA COMPRADORA

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
En representación del Estado Dominicano

FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA

YO, LICDA. ISABEL NUÑEZ CRISOSTOMO, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO Y FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dársele entera fe y crédito. En ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LICDA. ISABEL NUÑEZ CRISOSTOMO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Pedro José Alegría Soto
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco,
Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA